



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR RELLENOS SANITARIOS DEL  
MAULE S.A.**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-30-2015**

**Santiago, 11 NOV 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 27 de octubre de 2015, se dictó la Res. Ex N° 1 dándose inicio a la instrucción del proceso administrativo sancionatorio Rol F-30-2015, en contra de Rellenos Sanitarios del Maule S.A. (en adelante, RESAM S.A.) Rol Único Tributario N° 99.537.670-9. La formulación de cargos contenida en dicha resolución se refieren a incumplimientos de las siguientes resoluciones de calificación ambiental: RCA N° 4/2002 que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Relleno Sanitario El Retamo - Talca" y (ii) RCA N° 12/2007 que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ajustes de Funcionamiento del Relleno Sanitario El Retamo - Talca", ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Araucanía;

2. En el resuelvo III de la Res. Ex. 1/F-30-2015 se señaló a RESAM S.A. que en virtud del el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

3. Con fecha 10 de noviembre de 2015, don Rodrigo Gastón Bastías Román, en representación de RESAM S.A., presentó en esta Superintendencia una solicitud de ampliación de los plazos para presentar un programa de cumplimiento y para formular descargos, referidos en el considerando anterior. RESAM S.A funda su solicitud en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, señalando que "[...] es necesario recopilar un importante volumen de información técnica, financiera y legal la cual debe ser analizada para efectos de determinar el curso

de acción a seguir, ya sea en la presentación de un Programa de Cumplimiento o bien en la formulación de descargos en el presente proceso de sanción”.


4. Sobre la solicitud descrita en el considerando anterior de la presente resolución es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO – SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la ley N° 19.880 dispone en su inciso primero que la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. En el caso en cuestión, este Fiscal Instructor concuerda con los argumentos esgrimidos en la solicitud de RESAM S.A., en el sentido que el volumen de información que a analizar es considerable y amerita un tiempo adicional de revisión, justificando de esta manera una ampliación de plazo. Adicionalmente, no se estima que dicha ampliación pueda afectar de alguna forma derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. APRUÉBESE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos en la parte considerativa, se concede una ampliación de plazos de 5 días del plazo contenido en el artículo 42 de la LO-SMA para presentar un programa de cumplimiento, así como una ampliación de 7 días del plazo contenido en el artículo 49 de la LO-SMA para presentar descargos. Ambas ampliaciones de plazo deben ser contadas desde el vencimiento de los plazos originales.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Gastón Bastías Román, representante legal de Rellenos Sanitarios del Maule S.A., domiciliado en Alcalde Guzmán #0180, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana.

  
Bastián Pastén Delgado  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.